



Lineamientos normativos para interpretación, traducción y discapacidad

Denominación	Normativa
Constitución Política de 1991	Se regularon las leyes que promueven sus derechos y garantías, además del apoyo en la investigación, enseñanza y difusión de la Lengua de Señas Colombiana - LSC. Reconoce que las personas con discapacidad pueden llegar a encontrarse en situaciones de mayor vulnerabilidad y exclusión social y que, por lo tanto, a efectos de garantizar la igualdad material se requiere una acción contundente del Estado y de la sociedad en general.
Ley 115 de 1994	Por la cual se expide la ley general de educación. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
Ley 324 de 1996	Normas a favor de la población sorda. En su artículo segundo, el Estado Colombiano reconoce la lengua de señas como idioma propio de la comunidad sorda del país. En el artículo 7°, el intérprete se convierte en un medio para acceder a los servicios como ciudadano colombiano. Define escenarios incluyentes y participativos.
Decreto 2369 de 1997	Donde se establece que la función principal del intérprete oficial es traducir al idioma castellano o de éste a la lengua de señas colombiana (Art. 5°).
Ley 361 de 1997	Conocida como la Ley General de Discapacidad, aborda un espectro amplio de derechos, servicios públicos y responsabilidades estatales, privadas y sociales en relación con las personas con discapacidad.

1



Ley 762 de 2002	Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en Ciudad de Guatemala.
Ley 797 de 2003	Estipula la pensión de vejez a los 55 años por discapacidad.
Ley 982 de 2005	Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones.
Ley 1145 de 2007	Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, ratificada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009.
Ley 1346 de 2009	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 13 de diciembre de 2006 y reglamentada en Colombia mediante la Ley 1346 de 2009. Sobre los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y la disminución de barreras para su participación plena en la sociedad (Art. 1°). El Artículo 24, Numeral 3, Ítem c, expresa que se debe respetar los lenguajes, los modos y medios de comunicación para cada persona.
Ley Estatutaria 1618 de 2013	A través de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.



Busca garantizar el acceso a las TIC, al conocimiento y al trabajo a las personas invidentes, con baja visión e incluye a las personas sordociegas.
Política pública nacional de discapacidad e inclusión social.
Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional de las personas que se encuentran en situación de discapacidad (Art. 8°).
La pensión de invalidez para personas con discapacidad es reconocida y señala que "una persona que haya nacido con discapacidad y haya laborado y cotizado al sistema por varios años, no puede considerarse inválida desde su nacimiento".
La pensión para las víctimas con discapacidad es reconocida por la Corte Constitucional.
La Corte Constitucional considera que ciertas expresiones utilizadas por el legislador para referirse a las personas en situación de discapacidad contienen alta carga discriminatoria.
Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad.



Norma UNE-EN ISO 17100. 2015	Norma europea de calidad específica para servicios de traducción, donde define la interpretación como el acto de verter una lengua a otra información oral o en forma de signos, de esta manera los intérpretes de Lengua de Señas Colombiana (LSC) trabajan para permitir intercambios comunicativos entre los usuarios de la lengua de señas y los usuarios de habla español.
Resolución 10185 de 22 de junio de 2018	Define el intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - español como aquella persona con amplios conocimientos y que puede realizar interpretación del español hablado a lengua de señas y viceversa.
Resolución del INSOR 496 de 2018	Implementa la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español (Enilse) y el Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español y Guías Intérpretes (RENI).